



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
POLÍTICA TERRITORIAL Y
FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE
FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

D. HÉCTOR CASADO LÓPEZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SECRETARIO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA PERSONAL FUNCIONARIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 34.1 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO,

CERTIFICA:

Que con fecha 8 de mayo de 2020 a las 12:00 horas se han reunido de forma telemática por videoconferencia la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales CSIF, CCOO, UGT y CIG que forman parte de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado prevista en el artículo 34.1 del TREBEP. En dicha reunión los sindicatos CSIF, CCOO y UGT, que suponen la mayoría sindical de dicha Mesa, y la Administración han suscrito el Acuerdo que se adjunta sobre la fijación de criterios comunes relativos al concurso unitario para Cuerpos y Escalas de los Subgrupos C1 y C2 con funciones administrativas y auxiliares.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a 8 de mayo de 2020.

Héctor Casado López

CSV : GEN-8872-508b-7ba7-2e81-21ed-a940-ec4d-db3c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR CASADO LOPEZ | FECHA : 08/05/2020 12:35 | Sin acción específica





ACUERDO PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS COMUNES RELATIVOS AL CONCURSO UNITARIO PARA CUERPOS Y ESCALAS DE LOS SUBGRUPOS C1 Y C2 CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y AUXILIARES.

Madrid, 8 de mayo de 2020

El 15 de octubre de 2018 se firmó el I Acuerdo de Movilidad de personal funcionario entre la Administración General del Estado y las organizaciones sindicales más representativas del personal funcionario en el ámbito estatal, con el objetivo de promover la movilidad de los funcionarios y las funcionarias y su promoción profesional garantizado a su vez la prestación eficaz de los servicios.

En el apartado decimotercero de este Acuerdo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre de 2018, se prevé expresamente que la Secretaría de Estado de Función Pública iniciará la tramitación de un concurso unitario de méritos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.2 de Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, previa negociación con las Organizaciones sindicales de los términos y criterios de las bases de convocatoria y previa información de la tipología de los puestos de trabajo a incluir en función de las necesidades organizativas manifestadas por los Departamentos ministeriales.

Este concurso unitario de méritos estará basado primordialmente en la valoración de la antigüedad y razones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral e incluirá puestos de trabajo de los distintos Departamentos ministeriales con funciones administrativas y auxiliares adscritos a los Cuerpos y Escalas de los Subgrupos C1 y C2.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado, el grupo de trabajo de movilidad de personal funcionario, derivado de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado prevista en el artículo 34.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ha negociado los criterios generales de este concurso unitario, llegando al consenso en cuestiones fundamentales para su ejecución.

Es por ello, que reunido el grupo de trabajo acuerda, además de otros aspectos, los siguientes criterios que han de incluirse necesariamente en las bases del concurso unitario:

Primero.- La valoración de los méritos se distribuirá de forma que al mérito antigüedad se le otorgue un peso del 40% de la puntuación total, un 15% a la



conciliación de la vida personal, laboral y familiar, un 10% al grado personal consolidado, un 10 % al mérito trabajo desarrollado y un 10 % a los cursos de formación y perfeccionamiento. Asimismo, los méritos específicos se valorarán hasta un máximo del 15% de la puntuación total.

Segundo.- En la valoración del mérito antigüedad se tomará como referencia un horizonte temporal de treinta años, computándose a estos efectos toda la antigüedad que el participante tenga reconocida en el Cuerpo o Escala desde el que participa. Dicho reconocimiento se realiza siempre atendiendo a los criterios recogidos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, la cual permite solicitar el reconocimiento de todos los servicios previos derivados de cualquier relación de servicios, permanente o temporal, desarrollada en el ámbito del sector público.

Tercero.- El mérito trabajo desarrollado se valorará atendiendo al tiempo de desempeño de puestos de trabajo, expresados en meses naturales y diferenciando tramos en función del nivel de su complemento de destino. Se tendrán en cuenta las plazas que hayan sido ocupadas en los cinco años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso como personal funcionario del Cuerpo o Escala desde el que se participa. En este sentido, el funcionario o funcionaria podrá elegir participar desde el Cuerpo o Escala que desee de entre aquellos en los que tenga la condición de personal funcionario de carrera, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuarto.- Los méritos específicos figurarán en el concurso definidos con carácter genérico y estableciéndose un máximo de tres méritos en cada puesto, añadiéndose un cuarto mérito en los supuestos de valoración de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Quinto.- Los méritos específicos se valorarán con independencia del Cuerpo o Escala en el que como personal funcionario de carrera se hayan desempeñado las funciones y se haya adquirido la experiencia o los conocimientos valorables.

Sexto.- La puntuación mínima exigida para la adjudicación de un puesto de trabajo en el concurso unitario será de diez puntos.

Séptimo.- Del total de plazas que se convoquen en el concurso unitario, un treinta por ciento de las mismas deberán corresponderse con vacantes de necesaria cobertura sobre las que no exista reserva por parte de un funcionario o funcionaria.

Octavo.- Se reducen las limitaciones a la participación del personal funcionario que realice servicios prestacionales en las Oficinas de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal o en puestos de trabajo con funciones de prestaciones de las Direcciones Provinciales del mencionado Organismo Autónomo, así como en el Fondo



de Garantía Salarial que podrán participar en el concurso cuando cuenten con al menos tres años de servicios en dichos destinos.

Noveno.- La Administración procurará que exista una periodicidad adecuada en la convocatoria de concursos unitarios, en función de las necesidades del servicio y de la situación del personal funcionario de carrera existente en cada momento.

Además de la fijación de estos criterios comunes, las partes se comprometen a seguir trabajando en el seno del grupo de trabajo manteniendo reuniones periódicas con el objetivo de implementar el concurso unitario a la mayor brevedad.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CSIF

CCOO

UGT